

DOCUMENTACION RELATS

PROYECTO SINDICAL SOBRE TERCERIZACION CUT, BRASIL, 2007

El proyecto de la CUT confrontaba con otro denominado “Contrato de Prestación de Servicios a Terceros y Relaciones de Trabajo”, presentado tres años antes.

El objetivo de este proyecto era también regular las relaciones contractuales en el marco de la tercerización, pero al mismo tiempo amplía la tercerización, incluyendo a las actividades principales de la empresa, y admitiendo la “cuarterización”

También: 1. no incorpora la responsabilidad solidaria entre las dos empresas; 2. no considera la necesidad de información previa a los trabajadores; 3. permite contrataciones sucesivas del mismo trabajador por diferentes empresas que presten servicios;

En el plano de las relaciones laborales: reconoce la posibilidad (pero no la obliga) de que la empresa contratante extiende los mismos beneficios de sus empleados a los provenientes de la otra empresa; y solo establece responsabilidades del tomador en materia de condiciones de seguridad y salud.

Escenario

- en Brasil, no existe una legislación específica que regule la tercerización. Solo se establece que una contratación de mano de obra por empresa interpuesta es ilegal, excepto el trabajo temporario, los servicios de vigilancia, conservación y limpieza, y los servicios especializados ligados a actividades de la tomadora. Al mismo tiempo, las decisiones judiciales son contradictorias en cuanto a su interpretación.

- pero, en los últimos años, la tercerización ha estado avanzando en actividades de apoyo en áreas habitualmente relacionadas a la actividad principal de la empresa.

- una supuesta reducción de costos ha sido acompañada muchas veces por diversos problemas laborales, entre los cuales figuran la reducción de puestos de trabajo, reducción de remuneraciones y beneficios, incremento de la jornada de trabajo, insalubridad, aumento de accidentes laborales, reducción fraudulenta de costos, subordinación directa y personal del empleado tercerizado a la empresa contratante; ausencia de responsabilidad subsidiaria y solidaria de la empresa contratante, entre otros.

- la tercerización, que se ha difundido aceleradamente en todos los sectores de la economía, fue parte de un conjunto de cambios introducidos en el mundo del trabajo, especialmente a partir de los años noventa en el Brasil, con el objetivo de reducir costos y de flexibilizar las relaciones de trabajo. Con el manto de la “modernización”, ello sirvió para precarizar las relaciones de trabajo, promover el empeoramiento de los salarios, los beneficios y las condiciones de trabajo, e intensificar la jornada y el ritmo de trabajo, tanto en el sector público como en el privado”.
- la tercerización también repercute en el financiamiento de las políticas públicas, sobre todo las que benefician a la población trabajadora, por ejemplo la seguridad social.
- la actual composición de la clase trabajadora, más fragmentada heterogénea y con menor poder de presión, tiene dificultades de organización, movilización y representación de trabajadores por los sindicatos de las diversas ramas de actividad.
- la ausencia de una legislación general sobre las relaciones de trabajo en procesos de tercerización y de una práctica efectiva de negociación sobre le tema, así como una aún precaria organización de los trabajadores tercerizados, contribuyen para que le fenómeno se difunda de forma incontrolable en los más diferentes campos de actividad.

Estrategia

El proyecto se denomina “Relaciones de Trabajo en la Tercerización y en la Prestación de Servicios a Terceros en el sector privado y en las sociedades de economía mixta”.

El proyecto define los siguientes conceptos:

- tercerización: es la transferencia de la ejecución de servicios de una persona jurídica de derecho privado a una sociedad o sociedad de economía mixta para otra persona jurídica de derecho privado.
- tomadora: es una persona jurídica de derecho privado o sociedad de economía mixta que contrata servicios de otra persona jurídica prestadora.
- prestadora: es una persona jurídica de derecho privado que ejerce una actividad especializada por la cual, asumiendo el riesgo de actividad económica, comanda una prestación de servicios para una tomadora.
- actividad fin de una empresa: es el conjunto de operaciones, directas e indirectas que guardan estrecha relación con la finalidad central en torno a la cual la empresa fue constituida, está estructurada y se organiza en términos de proceso de trabajo y núcleo de negocios.

El proyecto establece:

- la imposibilidad de que las empresas contraten personas jurídicas que tercericen la actividad fin de la empresa, debiendo tales actividades ser realizadas solamente por trabajadores directamente contratados con vínculo de empleo.
- la obligación de que la empresa que pretenda tercerizar otros servicios informe al sindicato respectivo de su categoría profesional, con un mínimo de seis meses de anticipación, sobre el proyecto de tercerización. En ese acto de comunicación, la empresa deberá proporcionar las siguientes informaciones: 1. motivo de la tercerización; 2. servicios que pretende tercerizar; 3. número de trabajadores directos e indirectos involucrados en la tercerización; 4. reducción de costos pretendida; 5. el lugar de la prestación de servicios; 5. prestadoras que pretende contratar para ejecutar los servicios, excepto empresas de economía mixta, por tener regulación propia.
- la obligación de que en el contrato de prestación de servicios firmado entre la tomadora y la prestadora conste una especificación de los servicios a ser ejecutados y su plazo de duración.
- la obligación de que la tomadora exija a la prestadora, a los fines de control y fiscalización, copia de los siguientes documentos (algunos cada mes): 1. comprobante del registro de la prestadora en la Junta Comercial; 2. comprobante del capital social integrado de la prestadora, suficiente para garantizar la satisfacción de los derechos y créditos laborales, incluyendo el despido; 3. comprobante de la entrega de la Relación Anual de Informaciones Sociales (RAIS) para la prestadora. 4. certificación Negativa de Débito Provisional (CND) para la prestadora; 5. comprobante de propiedad del inmueble sede o recibo de contrato de locación de la prestadora; 5. inscripción de la prestadora en el Catastro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ); 6. comprobante de la prestadora sobre regularidad del Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio (FGTS). 7. certificación negativa de infracciones laborales por la prestadora; 8. acuerdo colectivo o convención colectiva.
- la obligación de: 1. no hacer distinción de salario, jornada, beneficios, ritmo de trabajo y condiciones de salud y seguridad entre los empleados de la tomadora y los de la prestadora; 2. cubrir los gastos de deslocalización en que incurra el trabajador tercerizado .
- la prohibición que la empresa tomadora mantenga empleados en actividades diversas a aquellas para las que fue contratado por la prestadora, y a que los empleados de la prestadora sean subordinados al comando disciplinario y directivo de la tomadora.
- la responsabilidad solidaria de la empresa tomadora con las obligaciones laborales, previsionales y cualquier otra derivada del contrato de prestación de servicios, incluyendo los casos de falencia de la prestadora, e independientemente de la culpa de aquella. Se incluye la obligación de la tomadora del pago inmediato de salarios, aguinaldo, feriados y reconocimiento

del FGTS siempre que la prestadora deja de cumplir estas obligaciones con sus trabajadores.

- la obligación de la prestadora de entregar mensualmente a la tomadora, y a los sindicatos de las categorías profesionales correspondientes, comprobantes de pago de salarios, reconocimiento de las contribuciones previsionales, del FGTS y de guías de reconocimiento,
- la determinación de la relación de trabajo entre la tomadora y los empleados de la prestadora, según lo previsto por las leyes del trabajo,
- el aseguramiento a los sindicatos de las categorías profesionales de la representación de los empleados administrativa y judicialmente.
- la constitución de una Comisión integrada por representantes de las empresas prestadoras, contratadas y sindicatos de trabajadores para el acompañamiento de los contratos de prestación de servicios.
- multas del 10% del valor del contrato de tercerización a favor del trabajador perjudicado, ante incumplimiento de lo dispuesto por la ley, mediante reclamación ante la Justicia del Trabajo. En caso de reincidencia, el valor se eleva al 15%.

Estas exigencias son independientes de que la prestación se desenvuelva en las instalaciones físicas de la tomadora o en otro local, respecta las siguientes exigencias: